

En noviembre “ día internacional de la no violencia contra la mujer “

“CREACION DEL REGISTRO DE AGRESORES POR VIOLENCIA FAMILIAR Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO”



*Escribe: Dra. Rosa Sánchez Villafuerte
Juez Titular
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Abancay.*

Utopia o realidad.....

Todos los días los medios de comunicación nos informan sobre diversos casos de violencia familiar especialmente contra la mujer que llegan hasta la muerte, de allí que actualmente nos referimos a su forma extrema : El FEMINICIDIO.

En esta oportunidad no se trata de reiterar cuales son las causas de la violencia familiar ni pretender justificar dicha conducta si no que ante el aumento de dichos

procesos no se puede ser flexible si no que es necesario tomar medidas de mayor envergadura.

Durante mucho tiempo se pensaba que la mayor parte de los procesos de violencia familiar se producía en las familias de escasos recursos económicos lo que se debía a que en los sectores mas acomodados no se denunciaba los hechos por temor, vergüenza e incluso el “**QUE DIRAN**”. Sin embargo la realidad nos demuestra que la violencia familiar se produce en todos los estratos sociales. En el caso de Apurimac, específicamente en la provincia de Abancay, al realizar una revisión general de los procesos judiciales se logra establecer un alto porcentaje de expedientes donde los agresores son abogados, médicos, profesores, e inclusive autoridades de diversas instituciones de la región.

Es curioso escuchar los comentarios de algunos deudores por alimentos y agresores que pretenden justificar su omisión de asistencia familiar a sus hijos o inferir golpes a su cónyuge manifestando que se debe “ **a su inexperiencia**” y que por eso no se les debe impedir asumir cargos en instituciones públicas y privadas y menos aun en el Poder Judicial o Ministerio Público. Entonces, ¿ Qué podemos pensar de ese tipo de justificaciones?... simplemente, es **INACEPTABLE**.

En los últimos dos años se han implementado nuevas medidas para agilizar la ejecución de las sentencias de los procesos de violencia familiar. Así por ejemplo, los Juzgados de Familia ordenan a la policía que retire al agresor de hogar familiar, medida que anteriormente el Magistrado tenía que dirigir. Asimismo, se están realizando los requerimientos a los agresores para que cumplan con el pago de la reparación civil y en caso de incumplimiento se está disponiendo las medidas cautelares respectivas y finalmente, en caso de incumplimiento por parte del agresor se está procediendo a la denuncia penal sobre Desobediencia y Desacato ante la autoridad, tal como lo establece el artículo 22 de la ley de violencia familiar que faculta a los jueces ejercer las facultades coercitivas contempladas en los artículos 53 de la norma adjetiva y 205 del Código de los Niños y Adolescentes . A pesar de las medidas señaladas **NO ES SUFICIENTE** ya que tanto en Abancay como a nivel nacional los casos de violencia familiar se están incrementando.

La violencia familiar se entiende como la acción u omisión que causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produce entre : cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al producirse la violencia. Es decir que el concepto de violencia familiar comprende desde cónyuges hasta ex convivientes y personas que viven en el mismo hogar, lo que es importante, al considerar que la familia entendida en forma amplia no tiene el carácter nuclear padres - hijos sino que abarca a todos lo que viven en el mismo ambiente hogar. Asimismo, la violencia puede ser ejercida por la mujer en contra de su cónyuge y de sus hijos lo que también se produce de manera regular en nuestro país aunque no es denunciado por el varón.

El 25 de noviembre se conmemora “ el Día de la no violencia contra la Mujer” y desde la perspectiva legal es necesario plantear algunas propuestas para la lucha contra la violencia y es lo que presenta a continuación.

CORRESPONDE REALIZAR PROPUESTAS Y APLICAR LA LEY.-

A).- LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

A nivel nacional no se tiene conocimiento si a la fecha alguna de las Cortes Superiores de la República están aplicando la primera disposición final del título quinto TUO (Ley de protección frente a la violencia familiar) el cual señala en forma expresa: **“Excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial o el Ministerio Público, a través de sus Órganos de Gobierno, podrá asignar competencia para conocer las demandas que se plantean al amparo de lo dispuesto sobre la Ley de violencia familiar, a los Juzgados de Paz Letrados”**.

Aplicando dicha norma en los distritos de diferentes departamentos podemos poner como ejemplo el caso de Apurímac así, en la provincia de Abancay durante el año 2011 en el Juzgado de Familia aproximadamente el setenta (70)% de los expedientes ingresados son procesos de violencia familiar. De dicho porcentaje el veinte (20) % de procesos corresponden a hechos suscitados en Curahuasi, Lambrama, Circa, Cachora, Huanipaca, siendo los problemas la devolución de los exhortos que estando a la distancia a la ciudad de Abancay y a la situación económica de 0 las partes no pueden venir a la capital del departamento. Estando a lo señalado entonces sería conveniente que en aplicación de la ley de Violencia Familiar, la Corte de Apurímac en Sala Plena apruebe el traslado de los expedientes al Juzgado de Paz Letrado de Curahuasi.

De forma adicional al proceso civil, por la vía penal los magistrados deben aplicar el artículo 26 de ley de violencia familiar que señala “- Cuando el Juez en lo Penal o el de Paz Letrado, conozcan de delitos o faltas cuyo origen sean de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente Ley” Entonces ,ya es el momento que el órgano

jurisdiccional haga uso de la facultad que les da la ley y no culmine el proceso con el conocido sobreseimiento.

Es necesario aclarar que cuando se produce un acto de violencia familiar la demanda ingresa al Poder Judicial ante el Juzgado de Familia y o Juzgados Mixtos y simultáneamente por las agresiones ocasionadas ingresa como una denuncia penal y de acuerdo a la gravedad de las lesiones será competencia de los Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrado. Por lo tanto, ante un misma agresión se apertura un proceso penal y un proceso Civil que no se oponen entre si tal como erróneamente lo señalan algunos abogados quienes manifiestan que se esta duplicando la pena sin darse cuenta que son dos vías procedimentales diferentes.

Que si bien es cierto de acuerdo con el artículo 20 del reglamento de Violencia Familiar es improcedente el abandono y en aplicación supletoria del Código Procesal Civil, es improcedente el desistimiento de la pretensión mas no del proceso lo que implica que la agraviada (o) puede desistirse del proceso. Sin embargo, se debe considerar que tratándose de agraviados menores de edad representados por su progenitora en aplicación del artículo IX del Titulo Preliminar del Código del Niño Y Adolescentes y estando a que el Ministerio Público representa a la sociedad no se debe aceptar el desistimiento del proceso en relación a dichos menores. Esta propuesta implica una modificación de la norma entonces...MODIFIQUEMOS LA LEY.

B) EL REGISTRO DE AGRESORES POR VIOLENCIA FAMILIAR

Se propone la creación del registro de agresores de violencia familiar en el cual a semejanza de deudores morosos alimentarios debe registrar a quienes judicialmente ,se determine como autores de violencia familiar: bajo dos premisas: el primer presupuesto, , cuando siendo la primera vez se debe tener en cuenta la gravedad de las lesiones es decir mayor de diez días de incapacidad médico legal o cuando sea reiterativo . En el segundo caso, si se trata de violencia psicológica se procederá el registro según las conclusiones del informe médico, es decir si la gravedad lo amerita y en caso de ser reiteradas las agresiones.

El Consejo Nacional de la Magistratura señala que los deudores morosos alimentarios no pueden asumir el cargo de Magistrados. Estando a la situación actual, se propone que igualmente los agresores registrados deben estar prohibidos de postular como Magistrados lo que se debe ampliar para que en las respectivas Cortes Superiores se aplique a nivel de la selección de jueces Supernumerarios, ya que no solo se trata de una cuestión legal sino también de carácter ético. . Además, el reglamento de violencia familiar señala en forma expresa: **“que aquellos trabajadores del Poder Judicial que tienen procesos por violencia familiar están impedidos de realizar el tramite de expedientes de violencia familiar”** y no olvidemos que ese tipo de procesos se ventilan no solo en los juzgados de Familia sino también en los Juzgado Mixtos.

Mientras están en dicho registro no podrán obtener prestamos ni participar en concursos en entidades públicas y menos aun representar a las instituciones en eventos académicos, deportivos, sociales y otros.

Que asimismo, el registro del agresor (a) se debe mantener mientras el informe psicológico y de la asistente social no acredite que el autor de las agresiones a modificado su conducta. Después de lo cual previo dictamen del Ministerio Público será posible cancelar dicho registro. **LA PROPUESTA ESTA REALIZADA, NO DEBEMOS SER INDIFERENTES. AHORA DEPENDE DE NUESTRAS AUTORIDADES ASUMIRLA COMO "CABALLITO DE BATALLA" Y LLEVARLA ANTE LAS AUTORIDADES DE LIMA O EN TODO CASO.... ¿SERA POSIBLE OLVIDARLA?**